



Las prácticas de
competencia desleal en
el ámbito agroalimentario:
**la transposición de la
Directiva 633/2019**

Legal Alert



Septiembre 2020

kpmgabogados.es
kpmg.es

Las prácticas de competencia desleal en el ámbito agroalimentario:

la transposición de la Directiva 633/2019

El 17 de abril de 2019 se aprobó la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (la **Directiva**). Esta norma, que debe transponerse al ordenamiento jurídico español en 2021, aspira expresamente a corregir determinadas conductas comerciales en el ámbito relativo a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario buscando un mayor equilibrio entre proveedores y compradores. El Ministerio de Agricultura ya ha planteado un borrador de Anteproyecto de Ley para la transposición de la Directiva (el **Anteproyecto**) que ha sido sometido a consulta pública recientemente.

¿De qué estamos hablando?

La exposición de motivos de la Directiva parte claramente de la preocupación del legislador europeo por el sector agroalimentario, al reconocer tanto la inseguridad intrínseca del sector derivada de una conjunción de elementos entre los que se citan expresamente la dependencia de procesos biológicos y de las condiciones meteorológicas y el carácter perecedero de los productos. En este contexto, la Directiva se apoya en la existencia de una asimetría en el poder de negociación de proveedores y compradores que puede dar lugar a prácticas desleales que menoscaban el mercado europeo a largo plazo.

La exposición singular de los operadores de menor tamaño y la diversidad de medidas de protección existentes en las diferentes legislaciones nacionales han llevado al legislador europeo a plantear un **estándar europeo mínimo que garantice que las relaciones entre los productores y sus clientes (la industria alimenticia y los exportadores) se realizan en un marco comercial apropiado.**

En suma, la Directiva proscribire determinadas prácticas comerciales que, desde el momento de la transposición, se considerarán ilegales en todo el territorio europeo.

Es importante mencionar, en todo caso, que se trata de una **directiva de mínimos**, que expresamente habilita a los Estados miembros a adoptar medidas de protección de la competencia leal más estrictas.

¿Qué partes de la Directiva serán de aplicación en España?

El Anteproyecto ha acogido prácticamente sin modificar la mayoría de las cuestiones planteadas por la Directiva y, en concreto:

- ✓ **Prácticas comerciales desleales:** Se consideran prácticas comerciales desleales las siguientes:
 - Modificación unilateral por el comprador de los términos del contrato (e.g. frecuencia, método, lugar, etc.).
 - Exigencia al proveedor de (i) pagos no relacionados con la venta de los productos agrícolas o alimentarios o (ii) pagos por pérdida o deterioro (cuando ya no están en su propiedad y no es por negligencia o culpa).
 - Negativa del comprador de confirmar por escrito los términos de un contrato de suministro exigida por el proveedor (con ciertas excepciones).
 - Adquisición, utilización o divulgación por el comprador de secretos comerciales del proveedor
 - Actos de represalia comercial por parte del comprador cuando el proveedor ejerza sus derechos contractuales o legales.
 - Exigencia de compensación al proveedor por gastos de estudio de reclamaciones de clientes relacionados con la venta.

Asimismo, se impone al comprador un plazo máximo para el pago al proveedor en el marco de contratos de suministro y un plazo mínimo para la cancelación por el comprador de un pedido de productos agrícolas y alimentarios perecederos.

✓ **Prácticas comerciales:** Adicionalmente a las prácticas desleales, que se consideran prohibidas, se prohíben igualmente una serie de prácticas comerciales salvo que se hayan acordado previamente de forma clara en contrato de suministro o posteriormente en otro contrato:

- Devolución al proveedor de los productos no vendidos sin haberle pagado.
- Cobrar al proveedor con un pago por el almacenamiento, exposición, puesta a disposición en el mercado o inclusión en una lista de precios de sus productos.
- Asunción por el proveedor de los costes de las promociones que haga el comprador (excepto si el comprador antes de una promoción especifica su duración y la cantidad de productos con descuento).
- Imposición al proveedor del pago (i) por la publicidad realizada por el comprador de sus productos, (ii) por la comercialización realizada por el comprador, o (iii) por el acondicionamiento de los locales utilizados para la venta de los productos.

¿En qué medida el Anteproyecto va más allá de la Directiva?

El Anteproyecto, sin embargo, se separa de la Directiva en varios aspectos.

En primer lugar, el **ámbito de aplicación** de la Directiva, viene determinado por el volumen de negocios anual de los proveedores y compradores (distinguiéndose entre distintas horquillas). El Anteproyecto, por su parte, simplifica esta cuestión declarándose de aplicación a todas las relaciones comerciales que se produzcan entre los operadores que intervienen en la cadena alimentaria, siempre y cuando el precio sea superior a 2.500 euros (desde la producción a la distribución, e incluyéndose los procesos de envasado, transformación o acopio para su posterior comercialización). Además, se prevé que cuando una de las partes tenga su establecimiento en España y otra en un tercer Estado, aplicarán las prohibiciones previstas en esta norma.

Igualmente, mientras que la Directiva habla de contratos de suministro, la norma española se refiere a contratos alimentarios, concepto que puede resultar más amplio.

En segundo lugar, en cuanto a las **prácticas comerciales desleales**, el Anteproyecto extiende la deslealtad a cualquiera de las partes que intervengan en el contrato, y no solo al comprador.

¿Qué régimen sancionador se prevé?

Aunque la Directiva no prevé un régimen de infracciones o sancionador (lo que dejaría el cumplimiento de la norma en manos de los jueces y tribunales civiles), el Anteproyecto de Ley sí establece un nuevo régimen de infracciones y sancionador relacionado con, entre otros, el incumplimiento de las prohibiciones de prácticas comerciales desleales.

El Anteproyecto atribuye la competencia administrativa para velar por la aplicación de la norma a la Agencia de Información y Control Alimentarios – AICA), si bien no regula los aspectos de procedimiento previstos en la Directiva, y que probablemente sean objeto de desarrollo reglamentario.

¿Para cuándo entrarán en vigor estas medidas y cómo prepararse?

La Directiva establece la obligación para los Estados miembros de transponer su contenido antes del 1 de noviembre de 2021. Si para entonces no se hubiera aprobado la norma española de transposición, sería preciso analizar el posible efecto directo de algunas disposiciones de la Directiva.

Los contratos en vigor en el momento de la transposición deberán adaptarse a la nueva normativa, previéndose en el Anteproyecto un plazo de 6 meses para la realización de este ajuste.

Contactos

Borja Martínez Corral
Director
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. 91 456 82 41
borjamartinez1@kpmg.es

Borja Carvajal Borrero
Director
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 32 12
bcarvajal@kpmg.es

Ana López Carrascal
Directora
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 80
analopez1@kpmg.es

Carmen Mulet Alles
Directora
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 93 254 23 14
cmulet@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96